



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES A CONCEDER POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL Y AUXILIARES DE POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de Región de Murcia, en su redacción dada por Ley 2/2014, de 21 de marzo, señala en relación con el procedimiento de elaboración de los Reglamentos lo siguiente: “La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46”.

En consecuencia, la presente memoria, se ha elaborado, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 antes citado, teniendo en cuenta los contenidos relacionados en el apartado tercero del artículo 46 de la mentada ley de 28 de diciembre de 2004, y siguiendo la estructura señalada en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015.

La presente memoria consta de los siguientes epígrafes:

1. Ficha resumen.
2. Oportunidad y motivación técnica.
3. Motivación y análisis jurídico.
4. Informe de cargas administrativas.
5. Informe de impacto presupuestario.
6. Informe de impacto económico.
7. Informe de impacto por razón de género.
8. Impacto normativo en la infancia, la adolescencia y las familias.
9. Impacto por razón de diversidad de género.
10. Tramitación de la norma.





1.- Ficha Resumen.

ASPECTOS GENERALES	ÓRGANO IMPULSOR/CONSEJERÍA PROPONENTE: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias/Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.
	TÍTULO DE NORMA: Decreto por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los miembros de los cuerpos de policía local y auxiliares de policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
	TIPO DE MEMORIA: Ordinaria.
OPORTUNIDAD DE LA NORMA.	OBJETIVOS Y FINALIDAD: Desarrollo de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo referente a las distinciones y condecoraciones que la CCAA puede otorgar a los miembros de los cuerpos de policía local y auxiliares de policía de los municipios de la Región, mediante el establecimiento de los distintos tipos de distinciones y condecoraciones que se pueden conceder, su descripción y el procedimiento y requisitos de concesión.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMA	RANGO DE LA DISPOSICIÓN: Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.
	ESTRUCTURA DE LA NORMA: La norma consta de una exposición de motivos, 19 artículos estructurados en 3 Capítulos y una parte final con dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Final y dos anexos.
	NORMAS CUYA VIGENCIA RESULTA AFECTADA: Ninguna.
	INFORMES Y DICTÁMENES: -Informe jurídico preceptivo de la Vicesecretaría de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública (art. 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre). -Se solicitará informe preceptivo de: *La Comisión de Coordinación de las Policías Locales (art. 10.1 a) de la Ley 6/2019, de 4 de abril). *Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1 a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre). *Informe de la Dirección General de Presupuestos (Disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia). *Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 2 de octubre). -Se recabará dictamen preceptivo de: *Consejo Económico y Social (art. 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio). *Consejo Jurídico (art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo).
TRAMITE DE AUDIENCIA	Se ha considerado oportuno, en virtud del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, someter el texto a trámite de audiencia, a través de las entidades que agrupan los intereses de los distintos agentes o colectivos afectados por la norma. El texto será remitido a consulta de: La Federación de Municipios de la Región de Murcia, los 45 Ayuntamientos de la Región, las dos Asociaciones de Jefes de Policía Local de la Región, los 6 sindicatos con representación en las policías locales de la Región (UGT, CCOO, CSIF, USO, SIME, SPPLB). No se considera necesario el trámite de información pública previsto en el artículo 53.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, por no exigirlo la naturaleza de la disposición.

08/09/2021 17:42:58

08/09/2021 16:48:03 MULA PÉREZ, ANTONIO LUIS

AVISO PÉREZ, ALFONSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM67797060-F004E-000F396E-0050505954E7





del procedimiento de concesión, a través de medios electrónicos, al tratarse de personas jurídicas. Los funcionarios policiales, el personal Auxiliar de policía y, en general, las personas físicas, podrán elegir si se relacionan o no con la Administración regional a través de medios electrónicos.

No se ha considerado oportuno hacer uso de la excepción prevista en el artículo 14.3 y 16.5 de la ley citada, al objeto de obligar a las personas físicas a relacionarse con la Administración regional, en el marco de este procedimiento, siempre a través de medios electrónicos, puesto que no concurre ninguna circunstancia que, de modo general e indubitado, acredite el acceso y disponibilidad de los funcionarios policiales a los medios electrónicos necesarios (desde luego se desconoce la capacidad económica y técnica de cada funcionario, sin que además el hecho de ser personal funcionario permita sin más acreditar esa disponibilidad: quizá un auxiliar de Ojós o Ulea no tenga facilidad de acceso a medios electrónicos).

- Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.

La LO 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.Uno.21, atribuye a la CCAA de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de "(...) coordinación y demás facultades en relación con las policías locales". Al amparo de dicha competencia, las distintas CCAA, han ido aprobando el texto legal y los distintos reglamentos que establecen los criterios necesarios para que la coordinación entre los cuerpos de policía local de una misma CCAA sea real y efectiva.

La anterior ley regional de coordinación de policías locales del año 98, en la que existían más de 10 emisiones a normas reglamentarias, nunca fue objeto del oportuno desarrollo normativo.

En el año 2019 se aprobó la LCPLCARM, cuya plena entrada en vigor se produjo el día 6 de octubre. Una vez que la CCAA de la Región de Murcia dispone ya de un nuevo marco legal actualizado en materia de coordinación de policías locales, -que responde a las demandas y necesidades de la población y del propio colectivo policial-, es preciso abordar sin demora el desarrollo reglamentario del mismo, para profundizar en la coordinación de los distintos cuerpos de policía local de los municipios de la Región, y para garantizar que la nueva ley despliega todos sus efectos.

- Razones que justifican la aprobación de la norma.

Las razones que justifican la aprobación del decreto han quedado reflejadas en los apartados anteriores:

*Necesidad de dar cumplimiento al artículo 52.2 de la LCPLCARM, que determina que una norma reglamentaria "**establecerá**" las distinciones y condecoraciones a conceder por la CCAA a los miembros de los cuerpos de policía local.





*Necesidad de establecer instrumentos que mejoren la eficacia de la labor policial motivando e incentivando a los funcionarios de policía local, y poniendo en valor la encomiable labor que desarrollan en defensa de los derechos y libertades de los murcianos.

5.- Colectivos o personas afectadas por la norma.

Al tratarse de normativa específica de carácter sectorial, el colectivo afectado por la norma es también muy específico. Concretamente, el colectivo directamente afectado por la norma son los miembros de los cuerpos de policía local de los municipios de la Región, y auxiliares de policía de los municipios de la Región que no tengan creado el Cuerpo. También, excepcionalmente, pueden resultar afectados, como posibles acreedores de las distinciones y condecoraciones contempladas en la norma, personas o entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local.

5.1.- Interés público afectado.

El interés público afectado viene constituido por la necesidad de articular un régimen de otorgamiento de distinciones y condecoraciones a los miembros de los cuerpos de policía local de los municipios de la Región y auxiliares de policía de los municipios que no tengan creado el cuerpo que permita motivar e incentivar a estos funcionarios, y poner en valor la importante labor que desarrollan en defensa de los derechos y libertades ciudadanas. Ello contribuirá también a una mejora de la eficacia del servicio policial que se presta al ciudadano y, en consecuencia, de la seguridad ciudadana.

De igual modo, el interés público afectado viene determinado por la necesidad de premiar a aquellas personas y entidades ajenas a los cuerpos de policía local, que manifiesten una especial dedicación y entrega en beneficio de la seguridad ciudadana en la Región, o realicen actuaciones concretas que merezcan un especial reconocimiento.

5.2.- Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

El objetivo esencial de la norma es el establecimiento de un régimen de otorgamiento de distinciones y condecoraciones a los miembros de los cuerpos de policía local de los municipios de la Región y auxiliares de policía, regulando los tipos de distinciones y condecoraciones que puede otorgar la CCAA, así como el procedimiento para su concesión y requisitos de otorgamiento.

El resultado último que se pretende alcanzar es una **mejora en la eficacia** de la actuación policial, motivando e incentivando adecuadamente a los funcionarios, reconociendo de forma pública la labor que desarrollan y acercándola y dándola a conocer a la ciudadanía.

5.3.- Alternativas para afrontar la situación.

08/09/2021 16:48:03 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 08/09/2021 17:42:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a <https://sede.carm.es/verificacoinfo> introduciendo el código de verificación del documento.





Como se ha indicado, la existencia de un régimen de distinciones y condecoraciones es consustancial a todos los cuerpos policiales, como forma de reconocer la labor desempeñada por sus miembros y de motivar a los funcionarios policiales, contribuyendo así a una mayor eficacia del servicio.

De otro lado, la propia LCPLCARM señala en su artículo 52.2 la necesidad de acometer el desarrollo reglamentario de esta materia, al determinar que reglamentariamente “se establecerán”, dice el citado precepto, las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma podrá conceder a los funcionarios policiales así como a personas y entidades que no pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local.

Así las cosas, el desarrollo reglamentario de un régimen de distinciones y condecoraciones a otorgar por la CCAA a los miembros de los cuerpos de policía local y auxiliares de policía, no sólo viene exigido por una norma con rango legal, sino que se considera la vía más adecuada para poner en valor la labor policial y darle mayor visibilidad de cara a la ciudadanía, motivar e incentivar a los funcionarios policiales, y mostrar públicamente el apoyo y compromiso de la Administración regional con los cuerpos de policía local.

En este sentido la Disposición final primera de la LCPLCARM señala que corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, dictar las disposiciones generales de coordinación de carácter reglamentario, que adoptarán la forma de decreto. Previsión ésta que no hace sino reflejar lo dispuesto en los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, que atribuyen de modo genérico el ejercicio de la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno en materias no reservadas por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional.

Así las cosas, la aprobación de un decreto de Consejo de Gobierno por el que se establezcan las distinciones y condecoraciones a conceder por la CCAA a los miembros de los cuerpos de policía local y auxiliares de policía, dando así cumplimiento al mandato señalado en el artículo 52.2 de la vigente LCPLCARM, constituye la única alternativa idónea para alcanzar los objetivos propuestos.

5.- Novedades técnicas que incorpora la norma en el ordenamiento jurídico.

La ley 4/1998, de 22 de julio, señalaba en su artículo 35 que la CCAA establecería reglamentariamente las distinciones y condecoraciones que podría conceder a los miembros de los cuerpos de policía local. Después de casi 20 años de vigencia de esa ley, ni esta materia, ni ninguna otra, fue objeto del necesario desarrollo reglamentario.

Así pues, no ha existido en la Región, hasta la fecha, ninguna norma que estableciera el régimen de distinciones y condecoraciones a conceder por la CCAA a estos funcionarios policiales. Se trata de un vacío normativo que urge solventar, para dotar a la Región de un marco normativo completo, que permita llevar a efecto una coordinación real y efectiva de los distintos Cuerpos de Policía Local.

Con la aprobación de este decreto, se incorpora por vez primera al ordenamiento autonómico la regulación del régimen de otorgamiento de distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos





de Policía Local y auxiliares de policía por parte de la Administración regional, acometiendo así el desarrollo reglamentario de una materia que, desde el año 98, demandaba una regulación específica.

La disposición no sólo regula los tipos de distinciones y condecoraciones que se pueden otorgar por parte de la Comunidad Autónoma, también los requisitos de otorgamiento y el procedimiento de concesión, fijando también el diseño de los distintos reconocimientos. Es, pues, una regulación novedosa, que no tiene precedente en el ordenamiento autonómico.

10.- Coherencia de la disposición con otras políticas públicas.

El proyecto guarda perfecta coherencia con el resto de normativa autonómica en materia de policías locales y responde, ante todo, a los planteamientos y “política de coordinación” plasmados en la nueva ley regional de coordinación de policías locales:

pone en valor el buen hacer policial e incentiva a los funcionarios.

establece un régimen homogéneo de reconocimientos profesionales a favor de los funcionarios de policía local, independientemente del municipio de pertenencia.

11.- Motivación y análisis jurídico.

11.- Competencia de la CCAA para su aprobación.

El artículo 148.1.22 de la CE señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de “vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca una Ley Orgánica”.

Esta competencia ha sido expresamente asumida por la CCAA de la Región de Murcia, en virtud del artículo 0.Uno.21 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, conforme al cual, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal.

El TC, en sentencia de 32/1983, de 28 de abril, señalaba que la coordinación comprende el conjunto de sistemas e instrumentos que permitan la integración de la diversidad de las partes o subsistemas en el conjunto del sistema, evitando contradicciones y reduciendo disfunciones, de modo que se logre la integración de los distintos actos parciales en la globalidad del sistema. Así las cosas, la competencia “coordinación de policías locales” engloba todos aquellos instrumentos tendentes a garantizar que los distintos cuerpos de policía local de la Región no actúan de forma independiente y aislada sino como partes o elementos integrantes de un todo o conjunto unitario, uniforme y homogéneo.

Evidentemente, esta competencia conlleva la de elaborar las distintas normas que establecen los criterios para hacer efectiva esa coordinación y contribuir a la homogeneización de las policías locales en materia de medios técnicos, retribuciones, uniformes, reconocimientos, etc.

AVISO PÉREZ, ALFONSO 08/09/2021 16:48:03 AMILA PÉREZ, ANTONIO LUIS 08/09/2021 17:42:58



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación del documento.



propuestas y observaciones al texto, incorporándose todas aquellas que fueron consensuadas entre todos los miembros del grupo de trabajo. Se adjunta como **Anexo I** el acta de las reuniones mantenidas.

Además, en el mes de octubre de 2019, antes de constituirse los citados grupos de trabajo, se remitió el texto con carácter previo a todas las jefaturas a través de un email para que formularan observaciones al mismo. A través de la misma vía se presentaron alegaciones por parte de:

- Jefatura de policía local de Murcia.
- Jefatura de policía local de Totana.
- UNIJEPOL.

La mayor parte de las alegaciones y observaciones formuladas por las jefaturas a raíz de esta consulta fueron incorporadas al texto (se adjuntan como **Anexo II** a esta memoria los escritos de alegaciones recibidos). A título de ejemplo, las más importantes fueron las siguientes:

-El Ayuntamiento de Murcia se manifestó en contra de imponer a los Ayuntamientos la obligación de comunicar a la CCAA las distinciones y condecoraciones que concedan a sus funcionarios de policía local propios, a efectos de su inscripción en el Registro autonómico, consideraba el Ayuntamiento que dicha previsión atentaba contra la autonomía municipal. En relación con esta cuestión cabe indicar que dichas distinciones no pueden ser objeto de inscripción en el registro específico a que se refiere el artículo 13.2 del decreto objeto de la presente memoria, puesto que el mismo se refiere a las distinciones y condecoraciones otorgadas por la CCAA, no obstante, el artículo 52.3 de la CPLCARM señala que: "Las distinciones, condecoraciones y premios se anotarán en el expediente del funcionario o funcionaria, y en el Registro a que se refiere el artículo 11 de la presente ley (..)". Donde la ley no distingue no cabe hacer distinciones, por lo tanto, las distinciones y condecoraciones, tanto municipales como autonómicas "deberán" ser objeto de inscripción en el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la implementación del Registro específico de distinciones y condecoraciones.

-También se formularon alegaciones (jefatura de Totana y UNIJEPOL) a los requisitos de otorgamiento. La redacción original del texto impedía la concesión de distinciones si se tenían antecedentes penales, aunque estuvieran cancelados. En sus escritos, las jefaturas, se manifestaron contrarias a esta previsión, pues consideraban que tanto las anotaciones disciplinarias canceladas como los antecedentes penales cancelados, debían ser irrelevantes a efectos del otorgamiento de los reconocimientos. Se atendió dicha petición, de modo que los requisitos para poder ser reconocido son:

- No estar incurso en procedimiento penal por delito.
- No estar incurso en procedimiento disciplinario por faltas graves o muy graves.
- Carecer de antecedentes penales sin cancelar.
- Carecer de anotación disciplinaria desfavorable sin cancelar.

Estas fueron las alegaciones o aportaciones más relevantes, el resto eran de menor calado, y se referían al cambio de color de alguna distinción, o a la conveniencia de valorar, en la Condecoración a la Constancia, el servicio activo prestado en el ejército, como finalmente se ha hecho (muchos policías locales vienen del ejército).

Informes, dictámenes, trámite de audiencia y publicidad.

08/09/2021 16:48:03 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 08/09/2021 17:42:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. El sistema de información de esta Comunidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/portal-externo/verificacoinformacion>





Durante el proceso de tramitación de la norma deberán incorporarse al expediente los siguientes informes y dictámenes, evacuarse el trámite de audiencia y dar publicidad a la norma.

INFORMES PRECEPTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> -De la Vicesecretaría de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública (art. 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre). -De la Comisión de Coordinación de las Policías Locales (art. 10.1 a) de la Ley 6/2019, de 4 de abril). - Del Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1 a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre). - De la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre). - De la Dirección General de Presupuestos (Disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).
DICTÁMENES PRECEPTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> -Consejo Económico y Social (art. 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio). -Consejo Jurídico (art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo).
AUDIENCIA	<p>Si bien es cierto que con carácter previo a la elaboración del texto han sido consultadas las organizaciones y asociaciones que agrupan al colectivo afectado por la norma (a través de grupos de trabajo), las cuales han participado de forma activa en su redacción, se considera necesario y conveniente someter el texto a trámite FORMAL DE AUDIENCIA, para reforzar esa participación. No se considera eficaz que el trámite de audiencia lo sea directamente a los afectados por la norma, hay 2.300 funcionarios entre policías locales y auxiliares en la Región, y no sería posible alcanzar un consenso, ni la consulta resultaría operativa. Se estima pertinente realizar el trámite de audiencia a través de las organizaciones o asociaciones que representan los intereses del colectivo afectado por la norma. A tal fin, el texto será remitido a consulta para que se formulen observaciones por plazo de 15 días, por parte de: La Federación de Municipios de la Región de Murcia, los 45 Ayuntamientos de la Región, las dos Asociaciones de Jefes de Policía Local de la Región, los 6 sindicatos con representación en las policías locales de la Región (UGT, CCOO, CSIF, USO, SIME, SPPLB).</p>
INFORMACIÓN PÚBLICA	<p>No se considera necesario someter el texto a trámite de información pública, puesto que se trata de una norma muy específica, dirigida a un colectivo también muy específico, no afectando de modo general a los derechos e intereses de los ciudadanos.</p> <p>No obstante, se dará publicidad al texto en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, de conformidad con lo señalado en el artículo 16.1 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 7 c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</p>

- Disposiciones cuya vigencia queda afectada por la norma.

Se trata de una regulación novedosa. Sin antecedentes en el ordenamiento autonómico. Que no afecta a normativa anterior. Desarrolla el artículo 52.2 de la vigente LCPLCARM.

- Entrada en vigor y “vacatio legis”.

La regulación contenida en la disposición objeto de la presente memoria es necesaria y oportuna, al constituir un instrumento de refuerzo e incentivo para los funcionarios policiales, lo cual se traducirá sin duda en una mejora del servicio público que se presta al ciudadano y, en última instancia, de la seguridad ciudadana. La regulación, además,

AVISO PÉREZ, ALFONSO 08/09/2021 16:48:03 MULA PÉREZ, ANTONIO LUIS 08/09/2021 17:42:58
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. A la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificacoinformacion e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7479060F-100b-00ff-396e-00505995934e7





responde a un mandato legal, pues el apartado segundo del artículo 52 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, señala al respecto que: “Reglamentariamente **se establecerán las distinciones y condecoraciones (...)**”.

No obstante, no existen razones objetivas que justifiquen la inmediata entrada en vigor de la norma. Se trata pues de una regulación necesaria y conveniente pero cuya aprobación no resulta urgente.

De conformidad con el artículo 2.1 del Código Civil, las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. El plazo de “vacatio legis” tiene como finalidad posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación. En este sentido, no se considera necesario en el presente supuesto otorgar un plazo de vacatio superior al previsto con carácter general en el Código Civil, al considerarse suficiente para que los destinatarios de la disposición puedan conocer su contenido.

- Relación existente con normativa comunitaria.

La disposición no guarda relación alguna ni resulta afectada por la normativa comunitaria, que no ha regulado nada en relación al régimen de reconocimientos y distinciones a los funcionarios de policía. De otro lado, la norma objeto de esta memoria no resulta afectada por el **deber de comunicación** previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al no estar incluida en el ámbito de su aplicación.

- Estructura y contenido de la norma.

La disposición objeto de análisis en esta memoria desarrolla la previsión del artículo 52.2 de la LCPLCARM. Tiene la siguiente estructura:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I De las distinciones y condecoraciones (arts 1-7)

CAPÍTULO II Del procedimiento de concesión (arts 8-12)

CAPÍTULO III Publicación, entrega y uso de distinciones y condecoraciones (arts 13-19)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Habilitación del Registro de distinciones y condecoraciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA Celebración del acto público y solemne de entrega de galardones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor.

ANEXOS I Y II CONCRETANDO EL DISEÑO DE LAS DISTINTAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES ASÍ COMO DEL DIPLOMA DE JUBILACIÓN.

El Capítulo I se titula de las distinciones y condecoraciones, y en él se regulan los tipos de reconocimientos que puede conceder la CCAA, las causas de otorgamiento y los requisitos que deben cumplir los galardonados a título personal.

Así, el **artículo 1**, se refiere al objeto del decreto, que no es otro que el de abordar el desarrollo reglamentario previsto en el apartado segundo del artículo 52.2 de la LCPLCARM, estableciendo las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puede conceder a los miembros de los Cuerpos de Policía Local





y auxiliares de policía de los Ayuntamientos de la Región, así como a personas y entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local, determinando también el procedimiento y requisitos de concesión.

En el **artículo 2** se concretan los tipos de distinciones y condecoraciones. En concreto distingue entre cuatro tipos, algunas con varias modalidades:

- 1.- LA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL: Que puede ser con distintivo rojo o blanco.
- 2.- LA CONDECORACIÓN A LA CONSTANCIA: Se otorga por la simple permanencia en el servicio activo por un periodo determinado de tiempo sin nota desfavorable en el expediente. Se otorgará:
 - * a los 20 años de servicio efectivo-Cruz de Bronce a la Constancia.
 - * a los 25 años de servicio efectivo-Cruz de Planta a la Constancia.
 - * a los 30 años de servicio efectivo-Encomienda a la Constancia.
 - * a los 35 años de servicio efectivo-Placa a la Constancia.

- EL DIPLOMA DE JUBILACIÓN.

- LA MEDALLA DE HONOR A LA SEGURIDAD. Que tiene por objeto premiar a personas o entidades ajenas a los cuerpos de policía local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública.

El precepto señala también que las distinciones no llevan aparejada recompensa económica.

El artículo 3 regula los requisitos que se deben cumplir para poder ser galardonado a título personal: no pueden estar incurso en proceso penal por delito o en expediente disciplinario por infracciones graves o muy graves ni tener antecedentes penales o disciplinarios sin cancelar.

A partir de aquí, el texto analiza en profundidad cada uno de los tipos de condecoraciones, señalando las circunstancias que deben concurrir o verificarse en el funcionario para que pueda ser acreedor del reconocimiento.

Así, el **artículo 4**, regula la Cruz al Mérito Policial. Se trata de un reconocimiento que premia actuaciones concretas realizadas durante un servicio, y que exceden de las responsabilidades o cometidos propios de la función policial o demuestran un extraordinario valor personal. La condecoración se otorgará con distintivo rojo si concurren en el funcionario las circunstancias señaladas en el apartado segundo del artículo 4, que se refiere a actuaciones que han repercutido en la integridad física del funcionario o manifiestan un excepcional valor, sacrificio o lealtad. Por su parte, la condecoración se otorgará con distintivo blanco cuando se ejecute un servicio que, sin concurrir las circunstancias antes señaladas, entraña una extraordinaria dificultad, manifiesta una conducta ejemplar, etc.

Dentro de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco se contempla un supuesto concreto dirigido a premiar la labor de jefatura. Ello es así porque difícilmente pueden concurrir en el Jefe del Cuerpo el resto de las circunstancias contempladas en los apartados segundo y tercero del artículo 4, ya que sus funciones, ordinariamente, no conllevan la prestación de servicio en la calle.

El artículo 5 regula la Condecoración a la Constancia, en las cuatro modalidades antes indicadas, estableciendo también las reglas para el cálculo de los años de servicio efectivo.

AVISO PÉREZ, ALFONSO 08/09/2021 16:48:03 MULA PÉREZ, ANTONIO LUIS 08/09/2021 17:42:58





El **artículo 6** regula el Diploma de Jubilación, que se otorgará a todos los funcionarios de policía local y auxiliares de policía en el momento de su jubilación.

Finalmente, **el artículo 7** regula un tipo especial de reconocimiento, que puede ser otorgado a personas o entidades ajenas a los cuerpos de policía local, esto es, que no pertenezcan a los mismos.

El Capítulo II del texto regula el procedimiento de concesión.

En el **artículo 8** seña el régimen jurídico aplicable al procedimiento de concesión, que viene constituido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por el propio decreto.

En el **artículo 9** se regula la iniciación del procedimiento. Estableciendo las siguientes directrices: El procedimiento se inicia siempre de oficio, mediante acuerdo del órgano competente (órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales). Siempre habrá, pues, un Acuerdo de Inicio.

Este Acuerdo de Inicio será adoptado por el órgano competente, bien a iniciativa propia, bien a propuesta del Pleno del Ayuntamiento o del órgano competente de asociaciones, instituciones u organismos públicos que desarrollen actividades relacionadas con la policía local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con las siguientes particularidades:

1.- El Pleno del Ayuntamiento podrá proponer el inicio del procedimiento de concesión respecto de todos los tipos de condecoraciones. Evidentemente en los supuestos de los artículos 4, 5 y 6 deberá ser el Pleno del Ayuntamiento en el que prestara servicio el funcionario en el momento de producirse el hecho causante del reconocimiento. En el caso de la condecoración prevista en el artículo 7 podrá ser el Pleno de cualquier Ayuntamiento de la Región.

2.- El órgano colegiado competente de asociaciones, instituciones u organismos públicos que desarrollen actividades relacionadas con la policía local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá proponer la concesión de las condecoraciones y distinciones previstas en los artículos 4 y 7, ya que sólo los Ayuntamientos en los que los funcionarios prestan servicio conocen su tiempo de servicio efectivo y el hecho de su jubilación, se trata de aspectos relativos al expediente administrativo de los funcionarios que sólo las Administraciones locales pueden acreditar.

3.- Por su parte, el apartado tercero de este artículo delimita los supuestos en los que el acuerdo de inicio del procedimiento de concesión puede ser adoptado por propia iniciativa del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales.

El **artículo 10** regula la documentación que es preciso aportar para la tramitación del procedimiento. Con carácter general deberá remitirse la propuesta de inicio del procedimiento de concesión debidamente motivada, y los datos de identificación del funcionario. A esta documentación general se acompañará la establecida en este artículo en función del tipo de reconocimiento de que se trate.

El **artículo 11** regula la instrucción del procedimiento. Prevé el nombramiento de Instructor y Secretario, correspondiendo al primero dictar la propuesta de resolución y al segundo velar por la legalidad formal y material de sus actuaciones.

En fin, **el artículo 12**, último de este capítulo, regula la resolución del procedimiento, que corresponde a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

08/09/2021 16:48:03 AVISO PEREZ, ANTONIO, LUIS
08/09/2021 17:42:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/sede/verificacoinformacionseguridad>





El último capítulo del texto, el III, regula aspectos relativos a la publicación, entrega y uso de las distinciones y condecoraciones.

El **artículo 13** señala que la Orden de concesión se deberá publicar en el BORM. Contempla también la necesidad de habilitar un registro específico de los procedimientos tramitados y distinciones y condecoraciones concedidas, que se configura como un apéndice del Registro de Policías Locales, para evitar la duplicidad de registros en materia de coordinación de policías.

El **artículo 14** señala que por cada distinción o condecoración concedida (a excepción del diploma de jubilación) se expedirá por el órgano directivo competente por razón de la materia un “certificado de concesión”, como medio de acreditación documentación de la concesión del galardón. Dicho certificado será entregado al beneficiario en el acto público y solemne de entrega de galardones.

El **artículo 15** se refiere precisamente a la entrega a los funcionarios de los galardones concedidos. Señala que la entrega se realizará personalmente a los funcionarios en acto público solemne, salvo los supuestos excepcionales contemplados en el apartado tercero de este artículo, en los que podrá recibir el galardón otra persona.

No obstante, hay una excepción al principio general de entrega de los galardones: la Condecoración a la Dignidad en sus distintas modalidades no se entrega (sólo se da el certificado de su concesión), será el funcionario galardonado el que, en su caso, deberá adquirirla con posterioridad con el correspondiente certificado de concesión. Estas serán, sin duda, las distinciones más numerosas, se trata de una medida de ahorro de costes, y que se practica también en otros cuerpos policiales).

En relación con el resto de distinciones, en ese acto público solemne, se hará entrega de la distinción, el certificado de concesión, el pasador y la insignia de solapa en su caso.

El **artículo 16** señala que el acto público y solemne de entrega de distinciones y condecoraciones tendrá lugar el Día conmemorativo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y mientras se tramita el procedimiento para declarar su conmemoración (DT 2ª) tendrá lugar el primer lunes del mes de junio de cada año.

El **artículo 17** del texto señala que los galardones concedidos se pueden portar en el uniforme de gala, pudiendo portar el pasador en las prendas de uniformidad ordinaria y la insignia de solapa en las prendas de paisano. De otro lado, se remite a la normativa sobre uniformidad de cara a determinar los tipos de distinciones que se pueden portar en el uniforme, la forma de hacerlo, el lugar en el que deben ir colocadas, el número máximo de las que se pueden portar, etc, al ser una materia más propia del reglamento de uniformidad que de la disposición objeto de la presente memoria.

El **artículo 18** contempla la posibilidad de prohibir al galardonado el uso de las distinciones y condecoraciones recibidas, cuando se manifieste una conducta inapropiada o el funcionario sea sancionado penal o disciplinariamente.

Finalmente, el **artículo 19** reitera la previsión legal conforme a la cual las distinciones y condecoraciones concedidas deben ser valoradas como mérito en la fase de concurso de los procesos selectivos que convoquen las corporaciones locales, así como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

La Disposición transitoria primera del texto permite expresamente que puedan iniciarse procedimientos de concesión, una vez entre en vigor la norma, aunque no esté habilitado dicho registro.





La Disposición transitoria segunda establece un régimen transitorio en relación con el acto público y solemne de entrega de galardones, señalando que el acto de entrega será el primer lunes del mes de junio de cada anualidad, en tanto se declara la conmemoración del Día de la Policía Local de la CCAA de la Región de Murcia.

La Disposición Final dispone la entrada en vigor de la norma a los 20 días de su completa publicación.

El texto incluye un Anexo I con el diseño de las condecoraciones, y un Anexo II con el diseño del Diploma de jubilación.

10.- Creación de nuevos órganos administrativos.

La disposición no crea nuevos órganos administrativos.

11.- Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por la necesidad de acometer el desarrollo previsto en el artículo 52.2 de la LCPLCARM, por lo que se ajusta el *principio de necesidad*. De otro lado, contiene la regulación mínima imprescindible para alcanzar el objetivo perseguido, que no es otro que mejorar la eficacia de la función policial incentivando y motivando a los funcionarios y dando a conocer la labor que desarrollan, por lo que se cumple el *principio de proporcionalidad*.

Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, fijando un marco normativo estable y de certidumbre, por lo que respeta del *principio de seguridad jurídica*.

Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, y en su elaboración tendrán participación activa todos los agentes directamente afectados por la norma, a la que además se dará publicidad a través del Portal de Transparencia (principio de transparencia). Se llevarán a cabo los oportunos mecanismos de consulta con los agentes afectados por la regulación (*principio de accesibilidad*).

El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*). Por último, la regulación resulta idónea o adecuada para alcanzar el objetivo perseguido: contribuir a la mayor eficacia de la labor policial incentivando y motivando a los funcionarios y poniendo en valor y dando a conocer la labor que desempeñan, (principio de eficacia).

12.- Informe de cargas administrativas.

Con respecto al estudio de las **cargas administrativas** derivadas de este decreto, entendidas como aquellas tareas de naturaleza administrativa que los ciudadanos u otras entidades, en su caso, deben llevar a cabo para cumplir con las prescripciones que establece la norma, debe señalarse que el texto del decreto regula en el ámbito regional una **materia totalmente novedosa** como es el régimen de otorgamiento de distinciones y condecoraciones a los miembros de los cuerpos de policía local y auxiliares de policía.

Por tanto, al tratarse de una normativa ex novo, no puede realizarse en materia de cargas administrativas un análisis comparativo con respecto a una regulación anterior, sino que se trata de **cargas nuevas**.





La norma objeto de estudio regula un procedimiento administrativo: el de concesión de distinciones y condecoraciones. Las principales cargas administrativas que de la misma se derivan afectan a la Administración a la que pertenecen los funcionarios policiales: los Ayuntamientos.

-Se impone a los Ayuntamientos, salvo algunos supuestos específicos en los que el acuerdo de inicio se adopta a iniciativa propia del órgano competente, la carga de proponer la incoación del procedimiento de concesión, cuando concurra en alguno de sus funcionarios las circunstancias que justifican el otorgamiento, a cuyo efecto deberá adoptarse acuerdo del Pleno en este sentido.

-Asimismo, se impone a los Ayuntamientos la carga de remitir, para cada tipo de condecoración, y junto con la propuesta de concesión o propuesta de inicio del procedimiento de concesión, la documentación adicional indicada en el artículo 10 del texto. Entre ella la documentación acreditativa de las circunstancias que justifican la concesión y el certificado de no estar incurso el funcionario en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 3 de la norma, impiden ser beneficiario de los reconocimientos regulados en la misma.

Estas cargas administrativas afectarán a asociaciones, instituciones u organismos públicos que desarrollen actividades relacionadas con la policía local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos en que la propuesta sea formulada por sus órganos competentes.

Las cargas administrativas que impone la norma son mínimas, y se concretan en la necesidad de proponer el inicio del procedimiento, y de aportar la documentación precisa para sustanciar el expediente y poder formular la propuesta de resolución. Frente a ello, los beneficios que se derivan de la norma son, en comparación con las cargas que impone, mucho más relevantes, puesto que contribuirá a la mejora y eficacia del servicio de policía local.

1.- Informe de Impacto Presupuestario.

Señala el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo incluirá *“un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración”*.

Por lo que se refiere al impacto presupuestario de esta norma hemos de señalar que hay **varios aspectos a contemplar relacionados con el gasto**:

1.- El coste esencial que se deriva de esta norma para la Administración regional es el de adquisición de las distinciones y condecoraciones para su entrega a los funcionarios galardonados, también del pasador e insignia de policía. Con los siguientes matices:

-La Condecoración a la Constancia (que será la condecoración que se entregue en mayor número y frecuencia) no será adquirida por la CCAA para su entrega a los funcionarios, sino que será el propio funcionario el que, en su caso, adquiera con el certificado de concesión que le será entregado. Es una medida de ahorro de costes que está generalizada también en otros cuerpos policiales. La Condecoración a la Constancia “se la paga” el propio funcionario que quiere tenerla, no supondrá coste alguno para la Administración regional.





-El diploma de jubilación tampoco supondrá coste alguno, pues será impreso en la unidad administrativa competente en materia de coordinación de policías locales.

Se ha solicitado presupuesto a una empresa de reconocido prestigio a los solos efectos de poder cuantificar el coste de la norma para esta Administración regional (se adjunta como Anexo III a la presente memoria). Conforme al mismo, el coste de cada uno de los reconocimientos sería el siguiente:

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO:

-Cruz al mérito policial con distintivo rojo-----	47,35€
-Pasador diario-----	6,39€
-Pin o insignia de solapa-----	6,42€
-Estuche para la medalla-----	15,45€
TOTAL-----	75,61€

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO

-Cruz al mérito policial con distintivo blanco-----	47,35€
-Pasador diario-----	6,39€
-Pin o insignia de solapa-----	6,42€
-Estuche para la medalla-----	15,45€
TOTAL-----	75,61€

Además del coste de la medalla (el decreto señala que se entrega la medalla, el pasador y la insignia de solapa), estas dos distinciones requieren un desembolso inicial adicional por importe de: **684,07€**

-Troquel de la medalla (sirve para la Cruz al Mérito con distintivo rojo y blanco)-----	124,07€
-Cinta de la medalla y pasador distintivo rojo-----	250,00€
-Troquel insignia de solapa (sirve también para ambas distinciones)-----	60,00€
-Cinta de la medalla y pasador distintivo blanco-----	250,00€

El troquel se paga al inicio y ya se dispone del mismo, y la cinta tiene 50 metros, por lo que servirá también para muchos años.

MEDALLA DE HONOR A LA SEGURIDAD

-Medalla de Honor a la Seguridad-----	71,35€
-Pasador diario-----	6,39€
-Pin o insignia de solapa-----	6,42€

AVISO PÉREZ, ALFONSO 08/09/2021 16:48:03 MULLA PÉREZ, ANTONIO LUIS 08/09/2021 17:42:58
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-747906af-10bb-d0ff-3966-005056934e7





También, en el mes de octubre de 2019, se remitió el texto a todas las jefaturas vía email para que formularan observaciones al mismo. Se presentaron alegaciones por parte de:

- Jefatura de policía local de Murcia.
- Jefatura de policía local de Totana.
- UNIJEPOL.

La mayor parte de las alegaciones fueron incorporadas al texto, como se ha señalado ya en el apartado 3.4 de la presente memoria.

Con fecha 25 de mayo se procede a la remisión del expediente a la Secretaría General de Transparencia, Participación y Administración Pública, acompañado del texto de la disposición, su exposición de motivos, la presente MAIN y la propuesta del Órgano Directivo, y ello a fin de recabar el informe de la Vicesecretaría a que se refiere el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

Con fecha 12 de julio ha sido emitido el informe indicado por parte del Servicio Jurídico de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, que fue remitido al Órgano Directivo proponente con fecha 15 de julio. En el mismo se contienen una serie de observaciones y sugerencias que afectan tanto a la presente MAIN como al texto del decreto.

Prácticamente la totalidad de dichas propuestas u observaciones han sido incorporadas al texto, en los términos indicados en el informe, habiéndose emitido, con fecha 8 de septiembre, el correspondiente informe por parte de la unidad administrativa competente del Órgano Directivo proponente, justificando las modificaciones realizadas a la lista de las observaciones contenidas en el informe de 12 de julio (se adjunta como Anexo IV).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA AL MARGEN.

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y EMERGENCIAS.

Antonio Luís Mula Pérez.

EL JEFE DE SERVICIO DE COORDINACIÓN
DE POLICÍAS LOCALES.

Alfonso Ayuso Pérez.

08/09/2021 17:42:58

08/09/2021 16:48:03 MULA PEREZ, ANTONIO LUIS

AVISO PEREZ, ALFONSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e indicándole el código de verificación: CAAM-147946f-10b1b-4790a1-3208-0056094509467

